

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

TÍTULO I

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1°. El presente reglamento académico establece las normas generales de las actividades académicas de la Escuela Superior de Arte Pública “Ignacio Merino” (en adelante la ESAPIM), con el fin de ofrecer servicios de calidad académica, para la formación integral de los estudiantes de pregrado y del programa de complementación académica.

Artículo 2°. Finalidad del Reglamento:

- a) Normar el desarrollo académico y administrativo de las carreras profesionales de la ESAPIM.
- b) Normar las actividades concernientes a los procesos de ingreso, matrícula, permanencia, evaluación, promoción y egreso.

Artículo 3°. Objetivo del Reglamento:

- a) Establecer Las normas y criterios de organización y funcionamiento del régimen académico de la ESAPIM.

CAPITULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°. Constituyen la base legal del presente reglamento:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) R.M.N° 4336, de creación de la ESAPIM
- c) Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- d) Ley N° 29696, Ley que modifica el Art. N° 99 de la Ley N° 23733- Ley Universitaria e incorpora en sus alcances a los centros Superior de Arte y Música.
- e) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- f) Ley N° 27815, código de ética de la función pública.
- g) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- h) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- i) Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- j) Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- k) Ley N° 30512, Normas y documentos legales.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM**CAPITULO III****ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Artículo 5°. La ESAPIM, organiza las carreras profesionales por especialidades profesionales, encargadas de realizar actividades académicas y curriculares conducentes a la obtención del grado de bachiller y título de licenciado de acuerdo al estatuto y la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 6°. La ESAPIM, organiza su régimen de estudios por semestres académicos, por sistemas de crédito y currículo flexible, entendiéndose como currículo flexible la organización por asignaturas obligatorias y electivas organizadas por niveles académicos, donde el estudiante pueda optar una especialidad; así como para organizar sus estudios, según lo establecido en el plan de estudios de cada especialidad profesional.

Artículo 7°. La carrera profesional es un programa de formación profesional conducente a la obtención del grado de bachiller y título de licenciado en educación artística o artista profesional.

La ESAPIM ofrece las carreras y especialidades profesionales siguientes:

- a) Carrera Profesional de educación artística, especialidades de: Artes visuales, danza y teatro.
- b) Carrera de Artista Profesional, especialidades de: Pintura, escultura, grabado y producción en diseño gráfico y artes Publicitarias.

Artículo 8°. El diseño curricular de las especialidades profesionales, se rige de acuerdo al currículo (malla curricular, plan de estudios, entre otros) de cada especialidad profesional, comprendidos en los siguientes términos:

- a) **Currículo:** Es el documento que define el proyecto educativo de una especialidad de la ESAPIM, incluye: fines y objetivos de la carrera, perfiles y competencias del egresado, plan de estudios, malla curricular, asignaturas, carteles de contenidos, sílabos, experiencias de aprendizaje, métodos, instrumentos de evaluación, infraestructura pertinente y otros medios empleados para alcanzar dichos fines y objetivos.
- b) **Plan de estudios:** Es el documento que presenta las disciplinas o materias que integran el currículo de una especialidad, incluyendo horas de teoría y práctica, créditos, código de la asignatura y pre requisitos.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

- c) **Malla curricular:** Es un esquema en forma de red, que establece la relación o secuencia sistemática y la correlatividad de las diversas materias que componen una carrera, en forma vertical y horizontal.
- d) **Asignaturas:** Conjunto de conocimientos integrados por datos, principios, y generalizaciones que constituyen el saber científico de una determinada disciplina.
- e) **Sílabo:** Es el conjunto de instrucciones secuenciales para llevar el control del proceso académico de una asignatura. En el programa de estudio se presentan las instrucciones para cada asignatura: identificación académica, sumilla, temas transversales, competencias, tratamiento de las unidades didácticas, estrategias, métodos, técnicas y materiales didácticos, evaluación del aprendizaje y referencias bibliográficas.

Artículo 9°. La culminación de los estudios profesionales requiere de la aprobación del número de créditos establecidos como mínimos en los planes de estudios de cada especialidad profesional.

Artículo 10°. El régimen de estudios se desarrolla en diez (10) semestres académicos. Los semestres académicos regulares son dos (02) como máximo por año.

Artículo 11°. Cada especialidad profesional fija el plan de estudios y las asignaturas están agrupadas de la siguiente forma:

- **Estudios Generales:** Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco créditos (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral del estudiante.
- **Estudios específicos y de Especialidad:** Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 12°. El currículo de estudios es evaluado y actualizado cada tres años o excepcionalmente cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos. Dichas evaluaciones están a cargo del jefe de Dpto. de Formación general y profesional, jefe de Taller y un comité curricular, cuyo dictamen es aprobado por dirección general mediante resolución.

Artículo 13°. El sistema de créditos del estudiante se sustenta en un conjunto de coeficientes para la obtención del promedio ponderado semestral (PPS) y el promedio ponderado acumulado (PPA).

Artículo 14°. Se entiende por crédito académico al equivalente de un mínimo de 32 horas lectivas de teoría, o el doble de horas de práctica.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 15°. Los créditos cumplen las siguientes funciones:

- a) Determinan el límite máximo y mínimo de asignaturas en las cuales el estudiante debe matricularse en cada semestre académico, en función del promedio ponderado semestral (PPS)
- b) Permiten cambios, reajustes y equivalencias de asignaturas, según los planes de estudios vigentes en relación con sus precedentes.

Artículo 16°. Son estudiantes los que ingresen a las especialidades profesionales por cualquiera de las modalidades establecidas en el reglamento de admisión y haberse matriculado de acuerdo al reglamento vigente.

Artículo 17°. La ESAPIM, puede desarrollar programas de complementación académica para el otorgamiento del grado académico de bachiller a los egresados de las escuelas de arte anteriores a la Ley N° 29696, previa aprobación del currículo de estudios mediante resolución directoral.

TÍTULO II

PROCESO DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I

DE LA MATRÍCULA

Artículo 18°. La matrícula es un acto formal, obligatoria y de responsabilidad estricta del estudiante; que acredita la condición de estudiante de la ESAPIM. Mediante ésta, el estudiante se compromete a cumplir la Ley N° 30220 - Ley universitaria, el presente reglamento y las normativas propias del sistema de las instancias superiores (SUNEDU - MINEDU).

Artículo 19°. El proceso de matrícula es semestral; se cumple de acuerdo al calendario académico, el cual tiene vigencia anual.

Artículo 20°. Tienen derecho a la matrícula.

- a) Los ingresantes en todas las modalidades que oferta la ESAPIM, según documentos refrendados por la comisión central de admisión.
- b) Los estudiantes excepcionales, regulares y observados que se matricularon y cursaron el semestre académico inmediato anterior.
 - Los estudiantes re -ingresantes autorizados por dirección general bajo acto resolutivo.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

- Los estudiantes que no se matricularon el semestre anterior y no presentaron documento alguno, pero que, al solicitar su reingreso en la fecha establecida en el Calendario Académico, adquieren este derecho.

Artículo 21°. La matrícula es de dos tipos:

- a) Matrícula ordinaria.
- b) Matrícula extemporánea.

CAPÍTULO II MATRÍCULA ORDINARIA

Artículo 22°. Dirección general aprueba anualmente el calendario académico de cada semestre a propuesta del jefe de Dpto. de Formación general en donde se incluye el periodo de las matrículas.

Artículo 23°. Antes de iniciar el proceso de matrícula, secretaria académica hace llegar a dirección general, la relación de los estudiantes excepcionales, regulares, suspendidos, observados y estudiantes matriculados en la misma asignatura hasta por un máximo de tres veces.

Artículo 24°. Para el proceso de matrícula, el estudiante se clasifica, según el promedio ponderado semestral en: excepcional, regular, observado y separado.

- a) Excepcional es aquel estudiante que haya obtenido un promedio ponderado semestral (PPS) de catorce (14), puede matricularse en 4 créditos adicionales.
- b) Regular es el que se ha matriculado en un número mínimo de 12 créditos, en el semestre (salvo que le falte menos para terminar la carrera profesional) y tiene un promedio ponderado semestral (PPS) mayor de 10,5. Puede matricularse en la cantidad de asignaturas que le permite su plan de estudios correspondiente al ciclo que se encuentre el estudiante.
- c) Observado, es el que tiene promedio ponderado semestral (PPS) menor a 10.5 y solo puede llevar hasta 12 créditos.
- d) Suspendido, es aquel estudiante que fue separado temporalmente por haber obtenido por dos (02) veces un Ponderado Promedio Semestral (PPS) menor a 10.5 y que, al término de este plazo, solo se podrá matricular en las asignaturas que desaprobó para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si obtuviera por tercera vez un PPS menor a 10.5, se procede el retiro definitivo.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 25°. Secretaria académica informa a dirección general, con la debida anticipación, de todos los cambios o variaciones del proceso de matrícula ordinaria.

Artículo 26°. La matrícula es personal, excepto en caso de enfermedad (acreditada por certificado médico), en la que el apoderado o persona autorizada podrá presentarse ante secretaria académica para realizar su proceso de matrícula.

Artículo 27°. Cada estudiante se matriculará en las asignaturas que él elija, habiendo cursado y aprobado las asignaturas que son requisitos.

Artículo 28°. El estudiante con la orientación del profesor tutor, para iniciar el proceso de matrícula deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas económicas de ciclos anteriores.
- b) No estar en la condición de estudiante suspendido o separado por bajo rendimiento académico. Si hubiese cumplido el periodo de suspensión o separación, deberá presentar el documento respectivo de reincorporación.
- c) Presentar el recibo de pago por derecho de matrícula.

Artículo 29°. El estudiante que ingresó a una de las especialidades profesionales, y que sin ninguna justificación no se matricule en el semestre académico en el año de su ingreso, pierde automáticamente su condición de estudiante de la ESAPIM.

Artículo 30°. El proceso de matrícula para los ingresantes comprende:

- a) Presentar la constancia de ingreso, expedida por la comisión central de admisión.
- b) Haber entregado a la ESAPIM los documentos solicitados en el prospecto de admisión.
- c) Pago por derecho de matrícula según lo establecido en el TUPA de la ESAPIM, el pago se realizará en el cta. cte. del Banco de la Nación N° 631-042554.
- d) El vóucher del banco de la nación debe ser canjeado en la oficina de administración por el recibo y ser presentado en secretaria académica para su registro en el SIGEA.
- e) Ficha socioeconómica y estadística, debidamente llenada.
- f) Los ingresantes con resolución de admisión deben estar registrados en el SIU de manera obligatoria.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

- g) Los ingresantes deben matricularse para luego hacer uso del derecho de licencia de matrícula, por un periodo de hasta tres (03) años consecutivos como máximo. La licencia de matrícula se realiza anualmente y es aprobada mediante acto resolutivo de dirección general. Pasados los tres (03) años de su licencia, si no retornan pierden su condición de estudiantes de la ESAPIM.
- h) El estudiante ingresante está obligado a informarse de las normas internas de la ESAPIM, referidas a las actividades académicas (estatuto, reglamento académico, plan de estudios etc.).
- i) Los ingresantes están obligados a matricularse en las asignaturas establecidas en el plan estudios de cada especialidad profesional del primer ciclo.

Artículo 31°. El proceso de matrícula para los estudiantes del III al IX semestre comprende:

- a) El estudiante puede solicitar la licencia de estudio por razones debidamente sustentadas. No excederá de tres años consecutivos o alternos. La licencia de matrícula se autoriza mediante acto resolutivo de Dirección General. La escuela declarará abandono de estudios a quienes no solicitaron en el tiempo estipulado dentro del reglamento.
- b) El derecho de licencia se ejercerá a partir del III ciclo lectivo.
- c) El estudiante para matricularse debe descargar su récord de notas del SIGEA, y realizar los pagos de la matrícula, asignaturas desaprobadas, etc. Seguidamente procederá a registrar las asignaturas que desee llevar en el semestre correspondiente.
- d) El estudiante solo podrá matricularse en aquellas asignaturas cuyos pre requisitos estén aprobados de manera irrestricta.
- e) El estudiante puede matricularse en la misma asignatura hasta en tres oportunidades, teniendo en cuenta que registra la condición de observado por dos veces.
- f) Al matricularse en una asignatura obligatoria por tercera vez, la matrícula es condicional, y solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó, no podrá retirarse ni desaprobala, caso contrario será separado por un año de la ESAPIM.
- g) El estudiante que desaprobó una o más asignaturas por haber acumulado más del 30% de inasistencia, su calificación será con 0,0 (cero)
- h) El estudiante que tenga promedio semestral menor de diez comas cinco (10,5), solo tendrá que matricularse como máximo en doce (12) créditos.
- i) El estudiante debe matricularse en asignaturas cuyos horarios no se crucen.
- j) El estudiante con promedio ponderado semestral (PPS) mayor o igual a catorce (14) podrá matricularse hasta en dos créditos adicionales en asignaturas de carrera (sin pre requisito) al máximo ofrecido por el plan de estudios en el semestre académico.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

- k) El estudiante no puede exigir que se registre la calificación de una asignatura en la que no se matriculó.
- l) El estudiante tendrá derecho a solicitar constancia u otros documentos que acrediten haber cursado las asignaturas en las que se encuentra debidamente matriculado.
- m) El estudiante que adeuda algún pago, antes de proceder a la matrícula deberá cancelarlo, caso contrario no podrá matricularse.
- n) El estudiante efectúa los pagos correspondientes en la Cta. Cte. Del Banco de la nación N° 631 - 042554, de acuerdo al TUPA:
 - Matrícula Ordinaria
 - Asignatura (s) desaprobada (s)
 - Matrícula extemporánea
 - Licencia de estudios
- o) La boleta de notas y el recibo de pago, se deben entregar a secretaria académica para que proceda a la matrícula.
- p) Los estudiantes que ingresan al X ciclo deben presentar resolución directoral de aprobación de plan de investigación.

Artículo 32°. El estudiante que ha desaprobado una o más asignaturas y/o taller deberá llevarlas preferentemente en el siguiente semestre académico que se consigne la asignatura o ciclo de verano, de acuerdo al Plan de estudios de la carrera profesional, previo pago de acuerdo al TUPA. No se puede llevar asignaturas en forma paralela.

Artículo 33°. El estudiante en la condición de "observado" por dos (02) semestres consecutivos, deberá aprobar obligatoriamente todas las asignaturas matriculadas, caso contrario se someterá a las sanciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 34°. Está prohibida la matrícula paralela en dos carreras.

Artículo 35°. El estudiante que no tramite su licencia de estudios, solicitará su reincorporación por única vez. En caso contrario perderá el derecho de ser estudiante.

Artículo 36°. La ESAPIM acepta la licencia de matrícula por razones justificadas y de manera excepcional en el periodo fijado por el Calendario Académico.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 37°. El estudiante debe solicitar la licencia de estudios al Jefe de Dpto. de Formación General quien evaluará la solicitud y remitirá su opinión técnica a Dirección General, para la solución respectiva.

CAPÍTULO III MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

Artículo 38°. Los estudiantes que opten por matricularse en forma extemporánea en la fecha establecida por el calendario académico, deben de cumplir con los requisitos que establece este reglamento para la matrícula y realizar el pago por matrícula extemporánea según TUPA.

CAPÍTULO IV ESTUDIANTE CON MATRÍCULA CONDICIONAL

Artículo 39°. Son estudiantes con matrícula condicional los siguientes:

Los que reciben sanción escrita de amonestación por bajo rendimiento académico.

Los que han sido suspendidos por un año y que retornan a matricularse después de haber cumplido la sanción.

- a) Los que, habiéndose matriculado, hacen abandono de sus estudios sin efectuar el trámite de licencia de estudios.
- b) Los que tienen un promedio ponderado acumulado (PPA) menor a diez comas cinco (10,5) puntos.
- c) Los estudiantes que registran dos veces la condición de observados.

CAPÍTULO V REINSCRIPCIÓN Y RETIRO DE ASIGNATURAS

Artículo 40°. El estudiante tiene la potestad de reinscribirse en una o más asignaturas, de igual manera a la licencia de estudios parcial o total, para lo cual deberá cumplir lo siguiente:

- a) Presentar una solicitud dirigida al jefe de Dpto. de formación general señalando y sustentando las razones de la reinscripción y/o retiro de asignatura(s). Esta puede presentarse hasta la semana cuatro (4) del semestre académico.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

b) La reinscripción y/o retiro de asignaturas la realiza el estudiante.

Artículo 41°. La licencia de estudios excepcional del semestre académico, no contemplado en el calendario académico, se solicita al Director general. La licencia de estudios excepcional se otorga al estudiante, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad grave.
- b) Invalidez total certificada por un médico especialista.

CAPÍTULO VI

TRASLADOS EXTERNOS

Artículo 42°. La ESAPIM podrá aceptar a estudiantes de otras escuelas de arte con rango universitario y de otras universidades del país y del extranjero, interesados en continuar sus estudios en cualquiera de las especialidades profesionales que ofrece la ESAPIM, previo cumplimiento de los trámites correspondientes. El inicio del trámite para los traslados externos se realiza durante cada proceso de admisión.

Artículo 43°. El estudiante proveniente de otra escuela de arte o universidad del país y/o del extranjero, deberá solicitar a Dirección General de la ESAPIM su admisión a las especialidades profesionales de la ESAPIM, en las fechas señaladas y dando cumplimiento a lo requerido según el reglamento de admisión.

Para ocupar una de las vacantes pre -establecidas por las especialidades profesionales, el estudiante candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de inscripción dirigida a dirección general de la ESAPIM, adjuntando toda la documentación señalada en el prospecto de admisión.
- b) Haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos como mínimo, en una escuela de arte o universidad del país o en el extranjero.
- c) No haber sido separado por motivos académicos o disciplinarios de la Institución de origen, debiendo el postulante presentar la constancia correspondiente; la jefatura de formación profesional general se reserva el derecho de las averiguaciones pertinentes.
- d) Tener la condición de estudiante universitario vigente, entendiéndose como tal al estudiante que se encuentra matriculado y/o con licencia, en la escuela de arte o universidad de procedencia.
- e) Haber aprobado el examen de traslado externo ante la comisión designada por dirección general.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

- f) Ocupar una de las vacantes en estricto orden de mérito.
- g) Para efectos de la matrícula, el estudiante recabará la constancia de ingreso o resolución de aceptación de traslado externo y solicitará las convalidaciones de las asignaturas a las que tiene derecho.

Artículo 44°. La evaluación y/o selección de los postulantes la realiza la Comisión de Admisión, designada por Dirección General para tal fin, dentro de los plazos establecidos en el proceso de admisión, quienes remitirán los informes respectivos al director general.

Artículo 45°. En el caso de traslados externos, las convalidaciones se efectúan, de acuerdo al Plan de Estudios vigente. Se convalida las asignaturas siempre y cuando exista la equivalencia de un 70% de contenido de los sílabos, para eso los estudiantes interesados adjuntan los requisitos exigidos por la Especialidad Profesional.

Artículo 46°. La comisión de convalidación de la ESAPIM será conformada por: Presidente - jefe de formación general y profesional, secretaria académica y un docente especialista en función de vocal. Los mismos que emitirán un informe en el término de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VII

DE LOS REINGRESOS

Artículo 48°. El estudiante tiene derecho a reingresar y reiniciar sus estudios en la especialidad profesional, después de haber cumplido con los trámites correspondientes, según se encuentre en los siguientes casos:

- a) Que tenga licencia de estudios.
- b) Cumplimiento de sanción de la suspensión académica.
- c) Casos distintos a: a y b, se resolverán mediante el estudio exhaustivo de cada uno, teniendo en consideración los principios de trato diferenciado e interés superior del estudiante, dentro del marco de la interculturalidad.

Artículo 49°. En cualquiera de los casos anteriores, el estudiante re-ingresante deberá presentar una solicitud dirigida al director general, adjuntando el recibo de pago y la documentación respectiva, por cualquiera de los casos del artículo anterior, en el plazo estipulado en el calendario académico.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 50°.- El estudiante que cursa el segundo año, se adecuará al currículo actual de la especialidad profesional y a las normas vigentes. Considerando que las asignaturas que el estudiante aprobó (del currículo anterior) podrán ser convalidadas y en caso de las asignaturas que no se puedan revalidar como tales.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 51°. Las asignaturas dirigidas son de cuatro (04) tipos:

- a) La primera, es aquella que se ofrece a los estudiantes que les faltan tres (03) asignaturas teóricas para culminar sus estudios en la ESAPIM con el pre requisito aprobado y cuyo desarrollo será mínimo de dos (02) meses por asignatura, después de la matrícula regular, debiendo cumplir con el silabo respectivo.
- b) Segunda, cuando la(s) asignatura(s) no se encuentran vigente en el plan de estudios, el estudiante deberá llevar la asignatura en forma regular, en carreras afines o similares con asignaturas que tengan contenidos similares hasta en 80%.
- c) Cuarta, aquella que se ofrece a los estudiantes que han desaprobado una asignatura teórica que no está programada en el semestre académico del año lectivo. Esta evaluación es voluntaria y autofinanciada por el estudiante equivalente al ciclo de verano establecido en el TUPA.

En el acta de evaluación debe consignarse el número de Resolución, de la asignatura dirigida. La nota obtenida en la asignatura dirigida no debe ser mayor a **Trece (13)**

Artículo 52°. El procedimiento para solicitar asignatura dirigida, será el siguiente:

- a) Presentar solicitud al jefe de Dpto. de formación general.
- b) El Jefe de Dpto. de formación general solicitará el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Récord académico del estudiante e informe de procedencia emitido por secretaria académica.
 - Que el estudiante se encuentre matriculado en el semestre académico de su especialidad profesional.
 - Que las asignaturas dirigidas formen parte del plan de estudios perteneciente a su especialidad profesional.
- c) Haber cancelado la tasa respectiva, S/. 200.00 soles por asignatura teórica.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 53°. El jefe de Dpto. de formación general asignará un docente de la especialidad para que se haga cargo del desarrollo de la asignatura. Un docente solo puede hacerse cargo de dos asignaturas dirigidas como máximo a la vez.

Artículo 54°. El Jefe de Dpto. de Formación General informa de la procedencia de asignatura dirigida a dirección general, quien procederá a la emisión de la resolución directoral de aprobación.

Artículo 55°. El estudiante podrá inscribirse en una asignatura dirigida una sola vez. En caso de desaprobala, obligatoriamente deberá llevarla en forma regular en el siguiente semestre académico, adecuado al plan de estudios vigente.

TÍTULO III**RÉGIMEN ACADÉMICO****CAPÍTULO I****DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA Y HORARIA**

Artículo 56°. La distribución de la carga académica del docente la establece el Jefe de Dpto. de Formación General y el Jefe de taller correspondiente, teniendo en cuenta la especialidad, el grado académico, título profesional, experiencia profesional y la producción artística y/o intelectual en la especialidad.

La distribución de la carga académica final, será aprobada por dirección general mediante resolución. Los docentes nombrados y contratados por cuarenta (40) horas semanales, tienen una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales y las horas restantes las dedica a investigación y otras actividades no lectivas. Los docentes que desempeñan cargos directivos o jefaturas, pueden asumir una carga académica mínima de ocho (08) horas semanales.

Artículo 57°. Los horarios son elaborados por el jefe de Dpto. de formación general y el jefe de taller y son aprobados mediante resolución directoral al inicio de cada semestre académico.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

CAPÍTULO II DEL SILABO Y LAS ASIGNATURAS

Artículo 58°. Las asignaturas son parte sistemática del plan de estudios y son desarrolladas según el sílabo y el modelo académico de la ESAPIM.

Artículo 59°. Al inicio de cada semestre el docente de cada asignatura está obligado a entregar a los estudiantes el sílabo, estructurado según el paradigma educativo de la ESAPIM, cuyos elementos mínimos son los siguientes:

- a) Misión institucional
- b) Información académica
- c) Sumilla
- d) Competencias
- e) Tratamiento de las unidades didácticas
- f) Estrategias metodológicas
- g) Materiales educativos
- h) Criterios de evaluación
- i) Referencias bibliográficas.

Artículo 60°. El desarrollo del sílabo es sistemático en su totalidad. Para dar por concluido un semestre académico debe haberse alcanzado las competencias programadas.

Artículo 61°. El docente, el primer día de clases al inicio de cada semestre, tiene la responsabilidad de socializar el sílabo con los estudiantes y luego subirlo al aula virtual, en el cual se debe indicar de manera clara y precisa, los contenidos, material didáctico, instrumentos de evaluación, estrategias didácticas y ponderaciones de evaluación a ser utilizados durante el semestre, el mismo que se registrará en el formato correspondiente.

Artículo 62°. El sílabo y el acta de socialización con los estudiantes será entregado por el docente en físico y/o de forma virtual al jefe de dpto. de formación general y al delegado de sección en la siguiente clase para que procedan a su reproducción.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 63°. El silabo debe respetar el 70% del cartel de contenidos por especialidad.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE
APRENDIZAJE

Artículo 64°. El proceso enseñanza-aprendizaje, se desarrollará a través de las sesiones de clases teóricas y prácticas. Debe estar centrado en el estudiante como sujeto principal de la práctica académica y el docente como guía, orientador y mediador de las experiencias de aprendizaje. La hora lectiva tendrá una duración de 45 minutos.

Artículo 65°. Las sesiones de trabajo se desarrollan a través de experiencias de aprendizaje integradas por tres tipos de saberes: actitudinal (saber ser), conceptual (saber conocer), procedimental (saber hacer). Estos aprendizajes involucran la reflexión sobre el propio proceso de aprendizaje en caso de currículos por competencias.

Artículo 66°. La asistencia a sesiones de aprendizaje teóricas y/o taller es obligatoria.

Artículo 67°. El Jefe de Dpto. de formación general y el jefe de taller son responsables de velar para que el número de horas programadas se desarrollen en su totalidad en cada asignatura.

Artículo 68°. Es responsabilidad de los docentes y estudiantes la puntualidad y presencia en las sesiones de aprendizaje planificadas, las que se iniciarán indefectiblemente a la hora fijada y se extenderán hasta el cumplimiento del horario establecido.

Artículo 69°. Los docentes tienen la obligación de llevar el control de la asistencia de los estudiantes a las sesiones de aprendizaje teóricas y/o taller. La tolerancia de ingreso a las sesiones de aprendizaje deber ser de 10 minutos en la primera hora, pudiendo ingresar en las horas restantes de la asignatura.

Artículo 70°. El estudiante que acumula más del 30% de inasistencias injustificadas en el semestre académico, sobre el total de horas programadas, no tendrá derecho a evaluaciones finales y desaprobará la asignatura con el calificativo de cero (00) y sin derecho a rendir examen de aplazados.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 71°. El docente que no asista a dos (02) sesiones de aprendizaje consecutivas o incurra en actos de impuntualidad, sin razones justificadas, será pasible de ser denunciado ante el jefe de Dpto. de formación general. En caso contrario, tiene la obligación de recuperar las horas no desarrolladas, en coordinación con los estudiantes y verificación del jefe de dpto. de formación general.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 72°. Son deberes del estudiante de la ESAPIM, además de lo establecido en la Ley Universitaria, el estatuto y reglamento general, los siguientes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Respetar los derechos de los miembros de comunidad de la ESAPIM y el principio de autoridad.
- c) Cumplir con la ley y las normas internas de la ESAPIM.
- d) Usar las instalaciones de la ESAPIM exclusivamente para fines académicos y artísticos.
- e) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su carrera.
- f) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, mediante el desarrollo de la ciencia, la tecnología y humanidades.
- g) Participar, mediante una posición dinámica y crítica en aquellas actividades que se orientan a la búsqueda constante del cumplimiento de los fines de la ESAPIM.
- h) Respetar los derechos humanos, no a la discriminación.
- i) Cumplir con los pagos por derecho de matrícula y derecho de enseñanza en caso de estudiantes por segunda carrera y aquellos que han perdido la gratuidad de la enseñanza.
- j) Contribuir al prestigio de la ESAPIM y la realización de sus fines.
- k)** Proteger y conservar el patrimonio cultural y material de la ESAPIM.
- l) Mostrar conducta ética dentro y fuera de la ESAPIM.
- m) Participar en acciones de extensión y proyección social y artística que organiza y auspicia la ESAPIM.
- n) Participar en actividades de responsabilidad social que incluyen la extensión y proyección social y artística, voluntariado, servicio social y otras que organiza la ESAPIM.
- o)** Realizar investigaciones proponiendo solución de problemas en educación artística y en artista profesional en el contexto local, regional y nacional.
- p) Ingresar a la ESAPIM portando identificación institucional (Carné universitario o DNI)

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

- q) Es un deber del estudiante el contribuir al clima de respeto al docente en el proceso de aprendizaje (distracción general con el celular y accesorios).

Artículo 73º. Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una eficiente formación académico profesional.
- b) Expresar libremente sus ideas en el contexto académico y no ser sancionado por causa de ellas.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la ESAPIM.
- e) Observar y denunciar al docente por deficiencia estrictamente académica comprobada, de acuerdo al Reglamento.
- f) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para personas con discapacidad.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones de la ESAPIM y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- h) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- i) No ser separado de la ESAPIM sin previo proceso y tener derecho a su defensa.
- j) Ser beneficiario de becas institucionales, nacionales y extranjeras, previa evaluación.
- k) Solicitar que sus pruebas y calificaciones sean revisadas y resueltas.
- l) Exoneración de pago de matrícula por haber alcanzado el promedio de ponderado de 18. Esto será aplicado en el semestre siguiente.
- m) Los estudiantes con destacada participación en eventos artísticos y académicos de connotación regional, nacional e internacional, serán también acreedores a media beca, previa aprobación del Consejo Directivo.
- n) Tener gratuidad para el asesoramiento, la elaboración del trabajo de investigación y tesis, para obtener el grado de bachiller y el título de licenciado respectivamente. Durante su formación regular.
- o) A los siguientes servicios: tutoría académica, servicio psicopedagógico y otros que se implementen.
- p) El derecho a justificar sus inasistencias.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM**CAPITULO VI****SISTEMA DE EVALUACIÓN**

Artículo 74°. La evaluación del estudiante es un proceso inherente al desarrollo de la enseñanza-aprendizaje, orientado al paradigma institucional, se realiza en forma permanente según los criterios del sílabo, de forma continua, flexible, democrática y es de responsabilidad del docente.

Artículo 75°. La evaluación tiene como finalidad cumplir con las competencias propuestas, definir el avance en la adquisición de los conocimientos, estimular el afianzamiento de aptitudes, actitudes, destrezas y valores, así como proporcionar al docente información para reorientar o consolidar su práctica académica.

Artículo 76°. El docente está obligado a elaborar los instrumentos que le permitan evaluar el logro de las competencias propuestas, en función de los contenidos del sílabo, y de acuerdo a las características de las asignaturas.

Artículo 77°. Las asignaturas para un mejor desarrollo serán divididas en dos (02) unidades académicas como mínimo.

Artículo 78°. La calificación final de cada asignatura evalúa el nivel de aprendizaje de los contenidos, los procedimientos y las actitudes tanto en la teoría como en la práctica; cuyos formatos varían entre pruebas de comprensión, análisis, discusión crítica, resolución de problemas u otros que mencione el sílabo.

Artículo 79°. El promedio final de cada asignatura, será el resultado ponderado de las evaluaciones parciales. En los sílabos estarán sugeridos los instrumentos de evaluación y comprendido el valor porcentual de cada evaluación.

Artículo 80°. Las evaluaciones o pruebas serán calificadas en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles. El docente está obligado a informar oportunamente los resultados de las evaluaciones; y a revisar los instrumentos de evaluación sólo a solicitud del estudiante.

Artículo 81°. En caso de reclamo del estudiante, este podrá plantear su reconsideración al Jefe de Dpto. de Formación General, quien tiene un plazo de veinticuatro horas (24), para resolver el reclamo.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 82°. El sistema de calificación es único para todas las asignaturas, comprende la escala vigesimal (0 a 20 puntos). La nota mínima aprobatoria es de once (11).

Artículo 83°. El estudiante que no rinde exámenes en las fechas programadas por el docente o fijadas en el calendario académico, y no cumpla con las tareas académicas respectivas, se le calificará con nota cero (00); salvo justificaciones debidamente certificadas.

Artículo 84°. Los estudiantes que no realizaron los trámites de licencia de asignatura en su oportunidad serán calificados con la nota cero (00) y se atienen a los siguientes efectos:

- a) Una nueva matrícula en dicha asignatura que se considera para repetición de la misma.
- b) El cómputo de las sanciones académicas como amonestaciones, suspensiones o separación.
- c) En caso de registrar algunas calificaciones, se considerará el promedio de estas como nota final.

Artículo 85°. La asignación de trabajos de investigación, experimentación y creación intelectual, será desarrollada a lo largo del periodo académico con la asesoría del docente de la asignatura. Si la naturaleza del trabajo así lo requiere, podrán ser desarrollados los trabajos en grupos.

Artículo 86°. Son irregularidades en el desarrollo de las evaluaciones:

- a) Plagios en las pruebas
- b) Fraudes y copias literales en la presentación de las tareas asignadas.
- c) Suplantación de un estudiante en el rendimiento de la prueba.
- d) Sustracción de los exámenes antes de su aplicación.

Artículo 87°. Comprobada cualquiera de las irregularidades mencionadas en el artículo anterior, el estudiante será sancionado con la anulación de la prueba y calificación con la nota cero (00), al cual se le aplicará la sanción correspondiente prescrita en el reglamento general. Asimismo, el caso será derivado a la coordinación de tutoría para su seguimiento.

Artículo 88°. El docente tiene la obligación de guardar los instrumentos originales de evaluación en el portafolio docente (exámenes parciales y finales como mínimo) y entregarlos en forma física y digital, en los plazos establecidos, al jefe de dpto. de formación general.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 89°. El docente tiene la obligación de devolver al estudiante todos los informes de prácticas realizadas.

Artículo 90°. Con el objetivo de evaluar el progreso académico de los estudiantes se programan evaluaciones internas y externas, las mismas que deben ser registradas en una matriz de evaluación preparada oportunamente por el docente, señalando la capacidad a evaluar y los puntajes asignados sobre 20.

- a) **Evaluación interna:** se define como el proceso de evaluación, realizada por el docente sobre los productos elaborados por el estudiante durante el desarrollo de la asignatura, la cual debe ser de conocimiento inmediato de los estudiantes.
- b) **Evaluación Externa:** Se aplica sólo en la carrera artista profesional, se define como el proceso de mejoramiento de la calidad en la evaluación de los productos descritos en el silabo del taller. Para la evaluación externa la jefatura de talleres convoca a un jurado conformado por especialistas y se realizara al término de cada semestre académico. La evaluación externa tendrá una ponderación del 20% y deberá contar con una matriz registrada previamente en jefatura de taller.

Artículo 91°. Con el objetivo de evaluar los aprendizajes obtenidos por el estudiante a lo largo del semestre se programan: Evaluación de proceso, evaluación parcial, evaluación final. Para toda forma de evaluación se deben utilizar instrumentos.

- a) **Evaluación de Proceso (EPP):** Es la evaluación permanente del estudiante a lo largo del periodo académico aplicable a todas las asignaturas. Para la evaluación continua el docente debe aplicar los criterios de evaluación designados en el silabo. Para el registro académico se considerarán un mínimo de tres (03) evaluaciones, representando un total de 25% EPP1 y EPP2 de 35%.
- b) **Evaluación Parcial (EP).** Consta de una evaluación de aprendizajes significativos obtenidos alrededor de la mitad del semestre académico. Para la evaluación parcial el docente debe aplicar los criterios de evaluación designados en el silabo. La evaluación parcial es aplicable a todas las asignaturas y representa el 20% de nota final del estudiante. La evaluación parcial debe ser llevada a cabo por el docente y supervisada por las jefaturas y/o dirección, quienes verificaran in situ que el estudiante ha sido informado suficientemente sobre los puntajes y criterios asignados por el docente. El instrumento de evaluación será entregado con 48 horas de anticipación al jefe de Dpto. de formación general y profesional.
- c) **Evaluación Final (EF).** Es realizada al final del semestre en las fechas designadas por la calendarización académica y aplicable para todas las asignaturas. Para la evaluación final el

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

docente debe aplicar los criterios de evaluación designados en el silabo. La evaluación final representa un **20%** de la nota final del estudiante y en las asignaturas teóricas será llevada a cabo por el docente y en los talleres se realizará con jurados calificadores externos según determine Jefatura de Área Artística. La decisión del jurado es inimpugnable.

Artículo 92°.- El promedio final de la asignatura se obtiene de la siguiente forma.

$$PF = (0.25 * EPP1) + (0.35 * EPP2) + (0.20 * EP) + (0.20 * EF)$$

Donde:

- EP : Evaluación Parcial
- EF : Evaluación Final
- EPP1 : Evaluación Continua 1
- EPP2 : Evaluación Continua 2

Artículo 93°. Tienen derecho a rendir examen de aplazados los estudiantes que obtengan nota desaprobatória en el promedio final de la asignatura con nota mínima de ocho (**08**). La nota del examen de aplazados no será mayor de trece (**13**). La evaluación se solicitará 24 horas después de comunicada la nota final por el docente. Para acceder a la misma, el estudiante debe presentar:

- a) Solicitud dirigida al director general y ser derivado al jefe de dpto. de formación general.
- b) Recibo de pago correspondiente por derecho de pago de examen de aplazado (45 soles por crédito)

Artículo 94°. El docente de la asignatura determinara en coordinación con jefe de Dpto. de formación general los contenidos a evaluar, la fecha y hora de la misma.

Artículo 95°. La evaluación de aplazados solo es para las asignaturas teóricas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

Artículo 96°. La obtención del promedio ponderado semestral (PPS) y el promedio ponderado acumulado (PPA) es responsabilidad de secretaria académica.

El promedio ponderado semestral (PPS), se obtiene de la siguiente manera:

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Primero: Se multiplica la nota obtenida en una asignatura por el valor del crédito, cuyo resultado es el puntaje ponderado por asignatura.

Ejemplo: Creatividad I = $14 \times 2 = 28$ puntos

Luego, se procede de la misma manera con todas las asignaturas aprobadas y desaprobadas en el semestre académico, a fin de encontrar el "total de puntos obtenidos"

Segundo: Para obtener el "total de créditos cursados" se suma todos los créditos asignados a cada asignatura.

Tercero: La fórmula empleada para obtener el promedio ponderado semestral (PPS) es:

$$\text{PPS} = \frac{\text{Puntaje final de las asignaturas ponderadas}}{\text{Número total de créditos}}$$

Artículo 97°. El promedio ponderado acumulado (PPA), servirá como un indicador del récord académico y será considerado como un factor de evaluación para la conformación del cuadro de mérito semestral y de egreso.

El promedio ponderado acumulado se obtiene de la siguiente manera:

Primero: El puntaje ponderado acumulado es la suma del "total de puntos obtenidos" de todas las asignaturas ponderadas cursadas en todos los semestres de estudio.

Segundo: Para obtener el "total de créditos cursados", se suma los créditos de las asignaturas de todos los semestres cursados. Por ejemplo:

Semestre	Puntos Ponderados Acumulados	Créditos Cursados
I	270	23
II	280	21
TOTAL	550	44

Para obtener el promedio ponderado acumulativo (PPA) debe aplicarse la siguiente fórmula.

$$\text{PPA} = \frac{\text{Puntaje Ponderado Acumulado}}{\text{Número Total de Créditos}} = \frac{550}{44} = 12,50$$

Artículo 98°. En el caso de los estudiantes, ingresantes, al concluir sus estudios del I ciclo, el PPS es igual al PPA

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 99°. Los "créditos acumulados", constituyen la suma de los créditos de las asignaturas aprobadas y desaprobadas por el estudiante.

Artículo 100°. Para el cálculo del Promedio Ponderado Semestral, Promedio Ponderado Acumulado y Graduación no es válido el redondeo de los decimales.

CAPÍTULO IX**DE LOS REGISTROS, ACTAS Y CERTIFICADOS**

Artículo 101°. El registro de estudiantes matriculados en el semestre correspondiente será proporcionado por secretaria académica a dirección general con la debida anticipación, después de culminado el proceso de matrícula extemporánea, y éste a su vez hará entrega a los docentes.

Artículo 102°. secretaria académica, comunicará la fecha de entrega de notas finales con la debida anticipación al jefe de Dpto. de formación general, para la información oportuna de los docentes antes de la culminación del semestre académico.

Artículo 103°. En el registro final de evaluación académica el docente responsable de la asignatura deberá consignar las notas-promedio de cada uno de los ítems evaluados, subirá el registro al SIGEA y luego imprimirá una copia del registro final para su archivo y será sellado y firmado por el jefe de Dpto. de formación general para ser entregado a secretaria académica.

Artículo 104°. En caso de ausencia por fuerza mayor o retiro del docente, el registro final de evaluación académica será consignado por el nuevo docente asignado, previa regularización de la carga académica y gestionada por el jefe de Dpto. de formación general.

Artículo 105°. El docente podrá hacer la corrección de notas en el registro final de evaluación académica, solo si se ha verificado el error involuntario y en un plazo de veinticuatro (24) horas, bajo la responsabilidad del jefe de Dpto. de formación general.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 106°. Los certificados de estudios se expiden durante la formación académica profesional o después de haber culminado, a su solicitud del interesado, firmados por la máxima autoridad de la ESAPIM y por secretaria académica.

CAPÍTULO X

SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 107°. La aplicación de las sanciones académicas a los estudiantes, se realizará tomando en cuenta el promedio ponderado semestral (PPS) menor de diez comas cinco (10,5) y según las veces que repita una misma asignatura.

Artículo 108°. El jefe de Dpto. de Formación general y profesional es responsable de hacer cumplir las sanciones, que les son aplicadas a los estudiantes, para lo cual secretaria académica debe proporcionar la información correspondiente. Dichas sanciones son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Separación

Artículo 109°. La descripción de las sanciones mencionadas en el artículo anterior es la siguiente,

- a) Amonestación, cuando el estudiante no alcanzó en el último semestre académico cursado un Promedio Ponderado Semestral igual o menor a diez comas cinco (10,5) o haya desaprobado por tercera vez una misma asignatura.
- b) Suspensión, el estudiante no podrá cursar el próximo semestre académico, cuando por dos semestres consecutivos alcanzó un PPS igual o menor a diez coma cinco (10,5); o cuando desaprobó por tercera vez un curso.
- c) Separación, cuando el estudiante, al retornar a su carrera profesional cumplida la suspensión, no supere el PPS igual a diez comas cinco (10,5); o cuando desapruebe una asignatura tres veces.

Artículo 110°. Las sanciones se ejecutarán mediante acto resolutivo de Dirección General.

Artículo 111°. El estudiante que sea separado definitivamente de la ESAPIM, no podrá volver a postular a la misma carrera profesional.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 112°. Las aplicaciones de las sanciones son independientes, es decir, la aplicación de la suspensión no requiere que previamente se haya aplicado la amonestación; asimismo la aplicación de la separación no requiere que previamente se haya aplicado la suspensión.

**CAPÍTULO XI
DE LAS BECAS**

Artículo 113°. Las becas de estudio que se otorgan son:

- a) Beca total:** Comprende exoneración del pago por concepto de matrícula.
- b) Beca Parcial:** Comprende exoneración del 50% o menos del pago por concepto de matrícula.

Artículo 114°. Las modalidades de becas son:

- a) Becas por alto rendimiento académico:** Becas totales a estudiantes con promedio ponderado de **Dieciocho (18)** en el período académico anterior.
- b) Becas por representación artística y/o deportiva:** Becas totales o parciales a estudiantes que destaquen en la representación artística de la ESAPIM y/o demuestren alto rendimiento deportivo y con un promedio ponderado de **Dieciséis (16)**.
- c) Becas por casos especiales:** Becas totales o parciales a estudiantes con Promedio Ponderado de **Quince (15)**, según las siguientes características:
 - Estudiantes que queden en situación de orfandad durante el semestre académico vigente.
 - Estudiantes que integren los talleres artísticos de la ESAPIM. Entre los integrantes solicitantes del grupo Walac se sorteará dos becas parciales por semestre.
 - Estudiantes con precaria situación económica, debidamente verificada.
 - Estudiantes familiares directos de los trabajadores de la ESAPIM.
 - Estudiantes que ocupen el primer puesto por especialidad del CEPRE-ESAPIM.
 - Estudiantes con discapacidad, previa presentación de carne CONADIS.

**CAPITULO XII
DE LOS ESTÍMULOS**

Artículo 115°. Los estudiantes que hayan destacado por su alto rendimiento académico (Promedio ponderado 19) al finalizar su plan de estudio en forma consecutiva y de manera invicta, gozara del siguiente estímulo.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

- Premiación con medalla “Ignacio Merino”, diploma de honor y resolución directoral por mérito académico.

Artículo 116. Los estudiantes que destaquen por su desempeño en el campo de la pintura, escultura, grabado, artes visuales, danza, teatro, producción en diseño gráfico y artes publicitarias e investigación y otro relacionado a su especialidad, y que contribuyan en el prestigio de la ESAPIM podrán recibir el reconocimiento institucional mediante Resolución Directoral suscrita por el director general según se determine.

CAPITULO XIII DE LA CONSTANCIA DE EGRESADO

Artículo 117°. La ESAPIM, expedirá la constancia de egresado en formato único a todos los estudiantes que hayan cumplido con las exigencias de su plan de estudios.

Artículo 118°. El procedimiento para la obtención de la constancia de egresado es el siguiente;

- Presentar una solicitud dirigida al director general, adjuntando lo siguiente:
 - Recibo de pago por derecho de Constancia de Egresado, de acuerdo al TUPA.
 - Dos fotografías tamaño pasaporte, sin anteojos, a color, fondo blanco y traje formal.
 - Constancia de No Adeudo de bienes de la oficina de administración, previo pago de acuerdo al TUPA
- secretaría académica, emitirá dos (02) constancias de egresado, una (01) para el interesado y una (01) para el archivo de la ESAPIM.
- secretaría académica, previa verificación remitirá la constancia de egresado a dirección general y a secretaria general para su firma correspondiente.

Artículo 119°. La constancia de egresados se entregará de forma gratuita por única vez en ceremonia pública al estudiante que a concluido sus estudios de formación profesional.

CAPITULO XIV DE LOS CARNES UNIVERSITARIOS

Artículo 120°. El carné universitario es el documento que acredita la identidad del estudiante a nivel local y nacional y su pertenencia a la ESAPIM. La ley le otorga el beneficio de pasaje diferenciado

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

del precio regular ofrecido al público en general, además de obtener descuentos en cines, eventos culturales, visitas a museos y restos arqueológicos a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 121°. La ESAPIM tiene la obligación de tramitar a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios ante la SUNEDU.

Artículo 122°. El requerimiento de los carnés universitarios se realiza de acuerdo a las disposiciones generales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). la unidad de informática es la encargada de gestionar ante dicha institución.

Artículo 123°. Tiene derecho a la obtención del carné universitario todo estudiante matriculado, en el periodo académico respectivo. Previo pago de acuerdo al TUPA.

Artículo 124°. La entrega del carné universitario de los estudiantes se realiza en forma anual. la distribución corresponde al jefe de Dpto. de Formación general. Los carnés universitarios no entregados serán devueltos bajo responsabilidad del jefe de Dpto. de Formación general y profesional para su custodia.

Artículo 125°. El recojo del carné universitario es personal, para tal efecto el estudiante deberá presentar el documento nacional de identidad (DNI).

Artículo 126°. El estudiante que solicita duplicado de carné universitario deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe de Dpto. de Formación General de la ESAPIM.
- b) Comprobante de pago por concepto de duplicado de carne universitario de acuerdo al TUPA de la ESAPIM.
- c) Constancia original de la denuncia policial por pérdida o sustracción.

CAPÍTULO XV

DEL CICLO DE VERANO

Artículo 127°. La ESAPIM de Piura ofrece ciclo de verano cuyo objetivo es la nivelación y avance en la carrera profesional, siempre que su disponibilidad de recursos lo permita. En este ciclo, los estudiantes abonarán un derecho por cada asignatura en la que se inscriban.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

Artículo 128°. Es responsabilidad del jefe de Dpto. de Formación general elaborar las proyecciones estimadas de los estudiantes a matricularse en el ciclo de verano; además, debe programar las asignaturas y horarios, designar a los docentes encargados del ciclo de verano.

Artículo 129°. La duración del ciclo de verano será de ocho semanas incluidas las evaluaciones y con una cantidad igual al número de horas de las asignaturas de ciclo regular. El cronograma de actividades y derechos de inscripción que deberán pagar los estudiantes por cada asignatura, serán fijados según TUPA.

Artículo 130°. Los recursos que se generen en el ciclo de verano servirán para pagar al docente (50%), el excedente pertenece a la ESAPIM y serán utilizados para actividades estrictamente académicas.

Artículo 131°. El jefe de Dpto. de Formación general publicará 28 días antes de terminar el semestre, las asignaturas que podrán ofrecerse en el ciclo de verano, previa solicitud de los estudiantes, las mismas que serán presentadas a partir del mes de noviembre.

Artículo 132°.- Queda terminantemente prohibido que un docente desarrolle la asignatura que haya desarrollado en el semestre anterior al mismo.

Artículo 133°. Por ningún motivo podrán participar en el ciclo de verano aquellos docentes que no hayan cumplido con entregar los sílabos en el tiempo requerido y el ingreso de notas promocionales en la plataforma SIGEA del ciclo regular inmediato anterior al ciclo de verano programado.

Artículo 134°. Para inscribirse en una asignatura teórica, el estudiante deberá cancelar en la cta. Cte. Banco de la Nación N° 631-165567, cuenta bancaria asignada por la DREP, la totalidad del derecho de inscripción de acuerdo a lo establecido en el TUPA.

Artículo 135°. El director general de la ESAPIM, aprobará con Resolución Directoral, el Calendario Académico del ciclo de verano 15 días antes de su inicio. Por ningún motivo podrán alterarse las fechas aprobadas.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM**CAPÍTULO XVI****DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS**

Artículo 136°. Los círculos de estudios son agrupaciones estudiantiles asesoradas por uno o más docentes, que se dedican al estudio, investigación, experimentación, producción artística y/o intelectual o prestación de servicios en las distintas áreas académicas de la carrera profesional a la que pertenecen. Es responsabilidad del jefe de Dpto. de Formación general y del jefe de taller promover y reconocer la creación de círculos de estudios y apoyar el desarrollo de sus actividades, vencido el plazo de la solicitud, podrá recurrir a dirección general para su reconocimiento.

Son requisitos:

- a) Nombre del círculo
- b) Reglamento del círculo
- c) Nombre del asesor o asesores
- d) Relación de estudiantes adherentes
- e) Acta de constitución
- f) Miembros de la directiva

CAPÍTULO XVII**DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES**

Artículo 137°. Mediante la elección de delegados de sección, se busca el compromiso de los estudiantes como responsables de su propia formación.

Artículo 138°. Para ser elegido delegado se requiere:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Estar matriculado en el semestre académico.
- c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- d) No haber sido sancionado por alguna falta establecida en el reglamento general.
- e) El periodo de representación como delegado estudiantil de sección es de un año.
- f) El periodo de representación como delegado general es de dos años. No se permite la reelección.

Artículo 139°. Son funciones de los delegados:

- a) Ostentar la representación de su ciclo de estudios.
- b) Coordinar con el docente tutor acciones de defensa de los intereses de sus representados.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

- c) Coordinar con los diferentes delegados de ciclo.
- d) Recabar información sobre los distintos aspectos de la gestión institucional para proporcionárselas a sus compañeros.
- e) Actuar de intermediario entre los estudiantes y los docentes.
- f) Informar a sus compañeros de ciclo las propuestas y acuerdos adoptados en la reunión de delegados estudiantiles.
- g) Colaborar en el cuidado de equipos, materiales e instalaciones de la ESAPIM.
- h) Participar en la planificación e implementación de proyectos académicos y extraacadémicos propuestos por los docentes.
- i) Exponer las sugerencias y reclamaciones de sus compañeros ante el docente.
- j) Portar la voz de su grupo a los plenos del consejo de estudiantes de la ESAPIM.
- k) Velar porque los derechos y los deberes de los estudiantes sean respetados.
- l) Motivar a los estudiantes una mayor participación en el desarrollo de las actividades académicas y cívicas culturales.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en la ESAPIM a partir del Semestre I – 2025.

SEGUNDA: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por Dirección General.

TERCERA: Es responsabilidad del jefe de Dpto. de Formación General, del Jefe de Taller, coordinadores, docentes, delegados estudiantiles y estudiantes cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

CUARTA: La ESAPIM deberá implementar un sistema de evaluación del aprendizaje, cumpliendo los estándares del SINEACE.

QUINTA: Es obligatorio tener conocimiento del idioma inglés o de lengua nativa quechua o aimara; mínima a nivel básico, acreditadas por una institución de prestigio o desarrolladas en el currículo de estudios de la ESAPIM para la obtención del título de licenciado.

REGLAMENTO ACADÉMICO ESAPIM

SEXTA: Dirección general organizara un sistema de auto evaluación de carácter permanente para evaluar el currículo de estudios, adecuando las sumillas, contenidos de los sílabos y desarrollo académico, de acuerdo con los avances científico-tecnológicos, normatividades y otros. El resultado de la evaluación servirá para mejorar el currículo.

SÉPTIMA :La evaluación del currículo estará a cargo de un Comité Académico Curricular.

OCTAVA: El Consejo Directivo implementará y reglamentará un sistema de evaluación de la investigación, concordante con los estándares del modelo del SINEACE.

NOVENA: Las casuísticas que tutelan los derechos del estudiante a través de los entes tutelares (Defensoría del Pueblo) se resolverá en el marco normativo citado en el artículo 18.

DÉCIMA: La institución debe desarrollar políticas de reforzamiento extra curricular para los casos específicos de los estudiantes que no logran el nivel de rendimiento en las capacidades propuestas de especialidad.

ONCEAVA: No hay traslado Interno.